



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la admision de cadetes en los cuerpos de infanteria con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero de 1857.

Artículo 1.º Los aspirantes á plaza de cadete en los cuerpos de infanteria del ejército la solicitarán del Director general del arma en memorial escrito por sí mismo, expresando el punto en que residan sus parientes ó tutores con quienes vivan, así como el regimiento en que quieran ingresar. A este memorial unirán los documentos siguientes:

Fé de bautismo, legalizada en la forma ordinaria.

La de casamiento de sus padres, id.

Informacion judicial de limpieza de sangre en que declaren cinco testigos de excepcion, é intervenga el Sindico procurador general. Los hijos de Oficial ó de empleado militar de cualquiera de los institutos dependientes del ramo de Guerra, cuya clase corresponda á las de Oficial, sustituirán este documento con una copia legalizada del Real despacho ó título del último empleo del padre.

Art. 2.º Los jóvenes aspirantes deberán tener 16 años de edad y no llegar á los 20 cumplidos, si sus padres no pertenecen á la carrera militar, y los que fuesen hijos de Oficial, ó de empleados del ramo de Guerra de categoría equivalente, serán admitidos desde 14 hasta los 20 años no cumplidos.

Podrán optar á la plaza de cadete lo que hallándose sirviendo en la actualidad sean hijos de Oficial ó empleado militar, cualquiera que sea la edad que tengan, siempre que pasen de la de 14 años y no tengan los 20 cumplidos.

Art. 3.º Examinados por el Director la solicitud y documentos que deben acompañarse, si estuviesen conformes, concederá la gracia de cadete y se la comunicará al interesado, remitiéndole un ejemplar de las instrucciones sobre los requisitos que deben llenar para ser admitidos, dando al mismo tiempo traslado al Coronel del cuerpo en que aspire á ingresar.

Art. 4.º Al presentarse en el cuerpo los aspirantes les servirá de credencial el oficio del Director. Serán reconocidos por el facultativo que designe el Coronel, y no se reputarán como útiles los jóvenes cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad en que se encuentren, que carezca de buena configuración y robustez, no hayan pasado las viruelas ó no las tengan vacunadas. No se considerarán tampoco aptos los contrahechos, sordos, tartamudos, y aun aquellos cuya cortedad de vista sea estremada, con arreglo á lo que para estos casos prescribe la ordenanza.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento estenderá el facultativo certificación para cada reconocido, la cual se unirá á su expediente. Si por ella se declarase inhábil al aspirante, no tendrá ingreso en las filas, dando cuenta al Director, que lo manifestará oficialmente á los padres ó tutores del interesado, y solo en el caso de que desapareciese la causa de su inutilidad antes de cumplir los 20 años tendrá derecho á nuevo reconocimiento.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaracion de inutilidad, la parte interesada se considere agraviada, dispondrá el Coronel se verifique un segundo reconocimiento por otro facultativo del cuerpo, y un médico-cirujano que designará el reclamante, cuyos honorarios deberá costear. Si en este nuevo acto se confirmase la inutilidad, no será admitido el pretendiente; mas si hubiere entre los facultativos divergencia, el Coronel remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Director, quien pedirá al Capitan general del distrito que se sirva nombrar otros dos Oficiales del cuerpo de Sanidad militar para proceder á un tercer reconocimiento, á fin de que en vista del resultado que este dé, consulte á S. M. la resolución definitiva.

Art. 7.º Declarado el aspirante útil, será examinado de las materias siguientes:

Doctrina cristiana.

Lectura sin detenciones y buen sentido.

Eseritura; letra bien formada y escrita con soltura.

Gramática castellana.

Aritmetica; las cuatro reglas fundamentales esplicadas y demostradas prácticamente.

Art. 8.º Aprobado en el examen que sufra de estas materias, se le exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en caja, por trimestres anticipados, el importe de uno de ellos á razon de 10 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre; al espirar este, el del segundo, y así sucesivamente en los siguientes; en la inteligencia de que si se dejase de llenar este requisito, se le dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 9.º Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, se le filiara con destino á la compañía que designe el Coronel.

Art. 10. Los hijos del Gefé ú Oficial que sean admitidos de cadetes, se les destinará á los cuerpos en que sirvan sus padres; si en algun caso particular no fuese esto posible por no hallarse el padre del aspirante en actividad, lo serán á los en que tuvieren sirviendo en clase de Oficial algun tio, hermano ó pariente muy cercano que se encargue de su cuidado y subsistencia. En todos estos casos se les dispensará de depositar las asistencias que previene el art. 8.º

Art. 11. Los que hayan sido despedidos de alguno de los Colegios ó Academias de las armas ó institutos del ejército, por falta de aplicacion ú otro motivo, no podrán ingresar en los regimientos en clase de cadetes. Tampoco podrán solicitar el pase á ellos los que hoy se hallan en dichos establecimientos.

Art. 12. Al ingresar en los regimientos se presentarán los cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma, llevando como distintivo hom-

breras de metal dorado á fuego y cordones de hilillo de oro fino, bien entendido que el antretenimiento y renovacion del uniforme será de cuenta de los mismos. Será asimismo obligacion de los cadetes presentar los libros de testo de las materias que han de estudiar.

Art. 13. La instruccion de los cadetes de los cuerpos abrazará los ramos siguientes: Religion.

Ordenanza general con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive, órdenes generales para Oficiales, servicio de campaña y de guarnicion y leyes penales.

Reglamento de táctica.

Servicio avanzado ó de tropas ligeras en campaña.

Detall y contabilidad.

Procedimientos militares por compendio. Historia de España é historita general por compendio.

Geografía por compendio.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geometria elemental, trigonometria rectilínea y geometria práctica.

Fortificacion de campaña y nociones de la permanente.

Dibujo lineal.

Esguima.

Art. 14. Los cursos principián cada tres meses ó sea en los de enero, abril, julio y octubre. Los cadetes que ingresaren en los meses intermedios empezarán sin embargo sus estudios inmediatamente.

Art. 15. Al fin de cada trimestre sufrirán una exámen á presencia de los Gefes del regimiento, y dos veces al año, en los meses de junio y diciembre ante el Capitan general del distrito, ó el Director general, si estuviese el cuerpo en Madrid. Serán examinados de las materias que hubiesen estudiado, por el Maestro de Cadetes y tres Capitanes nombrados al efecto, y por los mismos Gefes si lo encuentra conveniente.

Art. 16. Las notas que califiquen la aptitud de los cadetes se espresarán con estas palabras: *Sobresaliente*; *Muy bueno*, y *Bueno por pluralidad*. Solo podrán estampar estas notas los Gefes del cuerpo que hayan asistido al exámen.

Art. 17. El cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviese tres veces las notas de *mediano* ó *malo*, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 18. Los cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento, serán propuestos á S. M. para el empleo de Subteniente, segun corresponda.

Art. 19. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los regimientos, clasificará el orden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se reasumirán en valores para la clasificacion de antigüedad, dándose el de una unidad á la de *Bueno*, dos á la de *Muy bueno*, y tres á la de *Sobresaliente*. En igualdad de valores, se clasificarán por las fechas de sus filiaciones, y en último extremo por la edad.

Art. 20. Los Cadetes serán plazas de soldados en los regimientos, y como tales, devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 21. Asistirán á las revistas de armas, ejercicios de batallon y de linea cuando lo dispenga el Coronel, y á todas las for-

maciones del cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías, ó en la escolta de bandera, á excepcion de las revistas de ropa que pasen los Gefes, las que presenciarán sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administracion y de la policia.

Art. 22. Montarán dos guardias cada mes, una de prevencion y otra de plaza, al mando del Oficial encargado especialmente de su instruccion; estarán exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquiera comision que les separe de la vista del Coronel y de la academia.

Art. 23. En los delitos y faltas, ya comunes, ya militares, que pudieran cometer serán juzgados como soldados que son, pero en sus arrestos se les guardarán las consideraciones debidas á su clase.

Art. 24. Las faltas de asistencia á la academia, ó á los actos del servicio de su obligacion, serán corregidas con reprensiones y arrestos en su casa ó en banderas; y al que fuere incorregible, prabada la insuficiencia de estos medios, con los hechos y las censuras de los exámenes, se le dará la licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 25. Ningun cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 26. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el art. 17, tit. 18 del tratado 2.º de la Ordenanza, y si enfermasen y fuese necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como proviene la Real órden de 29 de enero de 1851.

Art. 27. En cada regimiento habrá un Oficial encargado de su instruccion científico-militar, con el título del Maestro de cadetes.

Art. 28. La instruccion de los cadetes en las materias de Religion estará confiada á un capellan del regimiento, que designará el Coronel. Recibirán una leccion semanal en el local destinado para academia, á presencia precisamente del Maestro de cadetes.

Art. 29. El nombramiento de los Maestros de cadetes se hará por el Director á propuesta de los Coroneles, debiendo recaer la eleccion en los oficiales mas distinguidos por sus conocimientos científicos, su aplicacion y buena conducta.

Art. 30. Los Maestros de cadetes gozarán las mismas ventajas que las señaladas á los profesores del Colegio del arma por Real órden de 27 de noviembre de 1844 y aclaratoria de 15 de julio de 1855.

Art. 31. Las disposiciones de la ordenanza, así como los decretos, Reales órdenes ó providencias relativas á los cadetes que estuvieron en vigor, cuando estos existian en los cuerpos, continuarán rigiendo en cuanto no se opongan á las prescripciones de este reglamento.

Art. 32. El Director de Infanteria queda encargado del cumplimiento de este Reglamento, y al efecto dictará las instrucciones que considere oportunas para uniformar la enseñanza de los cadetes en los cuerpos; prescribir el orden en que deben estudiarse los diversos ramos; horas en que han de dedicarse al estudio; obras que hayan de servir de texto, y premios que puedan contribuir de estímulo á la aplicacion, someténdolas oportunamente á la aprobacion de S. M.

Madrid, 7 de mayo de 1857.—Aprobado por S. M.—Constancia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido desestimar la solicitud de D. Cayetano Bulbena, relativa al establecimiento de un camino de hierro sin necesidad de aplicar el vapor, desde Barcelona á Gracia, sin perjuicio, sin embargo, de que pueda hacer uso del privilegio que se le ha concedido, solicitando autorizacion para plantear su sistema de via en otra localidad, donde no se perjudiquen intereses legitimamente adquiridos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 4.º—Quintas.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, se me ha dirigido con fecha 8 del presente mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose dignado S. M. señalar el dia 21 del mes corriente para que se practique el empadronamiento general de la poblacion del reino, y siendo este mismo el dia prefijado por la Real orden de 25 de abril último para empezar en todos los pueblos de la monarquía el llamamiento y declaracion de soldados en la presente quinta, la Reina (Q. D. G.), desiosa de evitar los inconvenientes de que estas dos importantes operaciones empiecen en un mismo dia, se ha servido mandar: 1.º El llamamiento y declaracion de soldados dará principio el domingo 24 de mayo actual, y no el 21 del propio mes designado por la disposicion 5.ª de la citada Real orden. 2.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley vigente de reemplazos para el disfrute de las exenciones del servicio, se considerarán en su consecuencia precisamente con relacion al referido dia 24 de mayo. 3.º La entrega de los quintos en caja empezará el dia 15 de junio próximo venidero y terminará el 4 de julio siguiente, en vez de verificarse del 12 al 30 de aquel mes, plazo anteriormente designado para esta operacion. Y 4.º Queda subsistente lo prevenido en dicha Real orden circular de 25 de abril último, menos en lo que se modifica por la presente.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de la misma, y á fin de que cumplan con la debida exactitud y puntualidad las disposiciones contenidas en la preinserta Real orden.

Madrid 9 de mayo de 1857.—**Cárlos Narfori.**

ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS DE MADRID.

Aproximándose la época en que se ce-

lebra en esta córte la romería á la Ermita de San Isidro, se encuentra esta Administracion en el deber de anunciar anticipadamente las formalidades que deben observar los vendedores de artículos sujetos al pago de la contribucion de consumos que hayan de situarse en las inmediaciones de dicha Ermita, con el fin de que queden asegurados los derechos de la Hacienda y los arbitrios municipales, á la vez que se eviten los perjuicios que por ignorancia pudieran seguirse á los vendedores. Al efecto se advierte que ningun vendedor podrá estraer artículos para espender en los puestos de la pradera sin presentar antes en uno de los fielatos de las puertas de Toledo, Vega ó Atocha, una nota que espresese con toda claridad el peso, medida ó cuen-to de cada uno de los artículos que se estraigan, para que hecha la comprobacion correspondiente por los empleados del fielato, y puesta su conformidad en la misma nota, conserven los interesados este documento que les garantice en caso de duda sobre la procedencia de dichos artículos, y ha de servir para facilitar la libre entrada de los que no se hayan vendido, terminada que sea la romería, despues de estampar el Gefe de la visita en el mismo documento las cantidades sobrantes de cada artículo. No podrán destinarse á la venta en los puestos de la pradera los artículos que vengan de otros pueblos sin que preceda su presentacion y adeudo de derechos y arbitrios en uno de los tres fielatos de Toledo, Vega ó Atocha; prohibiéndose tambien la venta en las casas particulares y puestos públicos fijos establecidos en las inmediaciones de la pradera si no acreditan haber satisfecho los correspondientes derechos y arbitrios.

A los particulares que conduzcan artículos para su inmediato consumo les está permitido salir por cualquier punto de la poblacion sin ninguna de las formalidades de que se deja hecho mérito, y podrán situarse libremente en el paraje que elijan para sus meriendas.

Quedan sujetos á las penas de instruccion, los que por algun medio intenten defraudar los derechos del Tesoro y del Ayuntamiento, faltando á la observancia de estas prevenciones.

Madrid 11 de mayo de 1857.—Manuel Ciudad.

Ayuntamientos.

En la villa de Valdeavero se halla vacante el partido de médico-cirujano; su dotacion consiste en 6,000 reales anuales, cobrados por el ayuntamiento, y pagados por trimestres vencidos, siendo por separado los golpes de mano airada, partos y enfermedades venéreas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el 15 del próximo junio en que se proveerá.

Prévia autorizacion superior se anuncia la subasta de un recargo á los artículos de jabon, vinagre y tocino fresco igual en su máximum al que designa la tarifa núm. 1 del Real decreto de 15 de diciembre último, y el derecho que la misma senala á los cerdos cebados, sin cebar y de cria que se maten en Ajalvir desde 1.º de junio á fin de diciembre de este año; habiendo señalado su ayuntamiento para los dos remates los domingos 17 y 24 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial de dicha villa.

En la misma, y dias espresados, se subasta tambien el arrendamiento por el resto de este año de la casa que ha sido puesto público en el agregado Daganzo de abajo, y los derechos de consumo de especies de dicho pueblo, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de este distrito.

Hallándose vacante la secretaría de Ayuntamiento de Gallegos de Solmiron, en esta provincia, dotada con la cantidad anual de 2,000 rs., se hace saber al público por medio de este anuncio, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte y en el término de un mes, al presidente de la corporacion municipal.

Salamanca, 6 de mayo de 1857.—**E. G. I., Ramon Losada.**

Alcaldía constitucional de Fortaleñy.

Se halla vacante la secretaría de este ayuntamiento por renuncia del que la obtiene con la dotacion de 1,560 reales vellon anuales, pagados de los fondos municipales, por mensualidades vencidas; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta corporacion dentro el término de un mes, segun está prevenido.

Fortaleñy 2 de mayo de 1857.—El Alcalde, Antonio Bou.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

D. José Osorio, brigadier de caballería, caballero gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, de la de San Fernando de primera clase, de la inclita de San Juan de Jerusalem, Oficial de la Legion de Honor de Francia, Gobernador de esta provincia y presidente de su Excm. Junta de Beneficencia, hago saber:

Que en el hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad se halla vacante una plaza de médico-cirujano director, por dimision que ha hecho D. Nicolás Arrese que la desempeñaba, dotada con la cantidad de 2,920 rs. anuales, pagados por mensualidades vencidas, y debe proveerse por rigorosa oposicion, con arreglo á la Real orden de 21 de junio de 1848, mediante los ejercicios públicos prevenidos en sus artículos 15, 14, 15 y 16.

Son obligaciones inherentes á la referida plaza: visitar y dirigir la curacion de los enfermos de medicina y cirugía que le designe el director facultativo del establecimiento, todos los dias por mañana y tarde, practicando ademas las operaciones quirúrgicas que reclamare la necesidad de los enfermos puestos á su cuidado.

Los aspirantes deberán ser doctores ó licenciados con grado académico de medicina y cirugía, y deberán presentar en la secretaría de la Excm. Junta, que se halla situada en el referido hospital de Gracia, sus correspondientes títulos que los autoricen para el ejercicio de ambas facultades, ó copia testimoniada de ellos, y la relacion de méritos que previene el párrafo tercero del art. 2.º de dicha Real disposicion, firmando ademas por sí ó por medio de persona legalmente autorizada el registro abierto para la oposicion que se halla en la misma secretaría, para cuyas prévias formalidades se prefija el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en el salon de sesiones del indicado hospital en los primeros dias siguientes al espirar dicho plazo, y en la forma prescrita por la ley.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Zaragoza 5 de mayo de 1857.—José Osorio.—Francisco Sagarra y Rojas, secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Vacantes.

Lo están en los pueblos que á continuacion se espresan los magisterios de las escuelas públicas de instruccion primaria, cuya dotacion y emolumentos son los siguientes:

Escuelas elementales completas.

Anguita, 196 vecinos, 2,000 rs. de dotacion anual, 55 fanegas de trigo de retribuciones por los niños no pobres y casa.

Alhóndiga, 237 vecinos, 2,200 rs. de dotacion, 40 fanegas de trigo de retribuciones, un real mensual por cada niño que escriba, para gastos de papel, plumas, etc. y casa.

Majaerayo, 127 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, 50 fanegas de trigo de retribuciones y casa.

Valverde, 107 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, 50 fanegas de trigo de retribuciones y casa.

Lupiana, 190 vecinos, 2,000 rs. de dotacion, 30 fanegas de trigo de retribuciones y casa, ó en su defecto 600 rs. y casa.

Escuelas incompletas.

Monasterio, 53 vecinos, 1,060 rs. de

dotacion, 16 fanegas de trigo de retribuciones de niños no pobres y casa.

La Nava de Jadraque, 42 vecinos, 840 reales, 14 fanegas de trigo de retribuciones ó en su defecto 300 rs. y casa.

Bocigano, 59 vecinos, 1,180 rs. de dotacion, 18 fanegas de trigo de retribuciones ó en su defecto 360 rs. y casa.

Tabladillo, 40 vecinos, 800 rs. de dotacion, 14 fanegas de trigo de retribuciones ó en su defecto 300 rs. y casa.

Estriegana, 25 vecinos, 500 rs. de dotacion, 9 fanegas de trigo por retribuciones y casa. Tiene anejas la secretaría de ayuntamiento dotada con 5 fanegas de trigo, y la sacristía con lo que produzca.

La Huerce, 50 vecinos, 1,000 rs. de dotacion, 15 fanegas de trigo por retribuciones y casa.

Rotodosos, 87 vecinos, 1,740 rs. de dotacion, 26 fanegas de trigo de retribuciones de los niños no pobres y casa.

Fuentes, 62 vecinos, 1,240 rs. de dotacion, 23 fanegas de trigo de retribuciones de los niños no pobres y casa.

Riva de Saelices, 63 vecinos, 1,500 rs. de dotacion, 24 fanegas de trigo de retribuciones de los niños no pobres y casa.

Villares, 75 vecinos, 1,460 rs. de dotacion, 21 fanegas de trigo de retribuciones de los niños no pobres y casa.

Tortuero, 71 vecinos, 1,420 rs. de dotacion, 21 fanegas de trigo de retribuciones de los niños no pobres y casa.

Tordelrábano, 56 vecinos, 720 rs. de dotacion, 11 fanegas de trigo ó en su defecto 198 rs. por retribuciones y casa.

El Cardoso, 83 vecinos, 1,660 rs. de dotacion, 24 fanegas de trigo de retribuciones por los niños no pobres y casa.

Muriel, 44 vecinos, 880 rs. de dotacion, 14 fanegas de trigo de retribuciones por los niños no pobres y casa.

Mesones, 44 vecinos, 880 rs. de dotacion, 14 fanegas de trigo de retribuciones por los niños no pobres y casa.

El Pedregal, 45 vecinos, 860 rs. de dotacion, 10 fanegas de trigo de retribuciones por los niños no pobres y casa.

Cubillas, 20 vecinos, 400 rs. de dotacion, 8 fanegas de trigo de retribuciones por los niños no pobres y casa. Tiene anejos los cargos de secretario de ayuntamiento y sacristan con lo señalado en el presupuesto.

Buenafuente, 55 vecinos, 700 rs. de dotacion, 8 fanegas de trigo de retribuciones y casa.

Teroleja, 20 vecinos, 400 rs. de dotacion, 6 fanegas de trigo de retribuciones y casa. Tiene anejos los cargos de secretario y sacristan, dotado el primero con 120 rs.

Osilla, 51 vecinos, 620 rs. de dotacion, 11 fanegas de trigo por retribuciones y casa.

Fraguas, 14 vecinos, 280 rs. de dotacion, 6 fanegas de trigo por retribuciones y casa.

Sacedoncillo, 15 vecinos, 260 rs. de dotacion, 5 fanegas de trigo por retribuciones y casa.

Escuelas elementales de niñas.

Salmeron, 1,555 rs. de dotacion, retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Ledanca, 1,555 rs. de dotacion, retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Algora, 1,555 de dotacion, retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Alustante, 1,555 rs. de dotacion, retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Para proveerse por oposicion en el mes de julio próximo.

Illana 2,000 rs. de retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de esta comision, acompañadas de una certificacion de buena conducta y copia del título de profesor si lo tuvieren, espresando si son ó no procedentes de escuela normal.

Los agraciados para escuelas incompletas habrán de sufrir un exámen ante esta comision de las materias siguientes:

Doctrina cristiana, Historia sagrada, lectura en prosa, verso y manuscrito, escritura correcta; las cuatro reglas de aritmética, teórica y práctica; nociones de gramática castellana, é ideas generales sobre el contenido del Reglamento provisional de escuelas.

No se dará curso á las solicitudes que se presenten sin los documentos relacionados.

Pasado un mes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial se proveerán.

Guadalajara 24 de abril de 1857.—El presidente, Matias Beioya.—Manuel Villegas Alcaraz, secretario.

Providencias judiciales.

D. Antonio Garcia Arqueros, juez togado de primera instancia del Prado en esta corte, que de ser así, el presente escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Ramon Guijarro, natural y vecino de esta capital, de 60 años de edad, agente de negocios, hijo de D. Valentin y de doña Manuela Blanchar, casado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta corte, comparezca en mi audiencia, ó en la cárcel, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue á instancia de la sociedad minera carbonífera, titulada Constanca Madrileña, de la que fué recaudador, por estafa que se dice cometida á la misma; pues si así lo hiciere, se le oirá en justicia, y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de mayo de 1857.—Antonio Garcia Arqueros.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se ha declarado en concurso necesario á D. Manuel Labraña, maestro latonero que fué en esta corte, y se convoca á junta general de acreedores, la que tendrá efecto dentro del término preciso de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio de este edicto á todos los que se consideren acreedores al D. Manuel Labraña, para que concurran por sí ó por medio de persona autorizada competentemente con el titulo legitimo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario á la celebracion de la espresada junta; advirtiendo que esta tiene por objeto principal el nombramiento de síndicos.

Madrid 22 de abril de 1857.—Domingo Bande.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del ilustre colegio de Valladolid y juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, como primero y último término, á Simeon Martinez, cabo segundo de la séptima brigada de este presidio-canal de Isabel II, natural de Bribeasca, vecino que fué de la ciudad de Valladolid, para que dentro de dicho término comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre la fuga verificada en 14 de marzo último y hora de las tres y media de la mañana del referido presidio; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 8 de mayo de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Roman Bueno.

D. Mariano Ugena, alcalde constitucional, presidente del ayuntamiento de esta villa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Tomás Diaz de las Casas, natural de esta villa, hijo de Felipe, ya difunto, y de Severa Cilleruelo, mozo sorteado por su cupo para el reemplazo del ejército, con el núm. 6, para que el dia 21 del corriente se presente ante este ayuntamiento para ser medido, reconocido y oído, en el juicio de esenciones que ha de celebrarse para la declaracion de soldados y suplentes; en la inteligencia que no

compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Yepes 8 de mayo de 1857.—Mariano Ugena.—Juan Antonio Ocaña Redondo, secretario.

BOLSA

Cotizacion del 12 de mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 40-15 y 10. Operaciones á plazo 40 30 25 fin próx. en firme.

Idem pequeños, id. 40-10 fin cor. en firme.

Inscripciones de id. id., 40-10 y 15 fin cor. vol.

Títulos del 5 por 100 diferido, id. publicado 25-85 y 75. Operaciones á plazo, 25-90 fin cor. ó á vol.

Inscripciones de idem id. id., 25-80 fin cor. en firme.

Amortizable de primera, id. no publicado, 11-60 p.

Idem de segunda, id. 6-60 d.

Deuda del personal, id. 11-65.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs., id. 85-50 sin cup.

Idem de á 2,000 rs. id. 85 id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 90 d.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id. 87-75 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id. 107-35.

Idem del Banco de España, id. 144 d.

Metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. id., 59 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-45 p.
Paris á 8 dias, 5-24 p.

Plazas del reino.

Table listing prices for various provinces: Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérída, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer. Table with 2 columns: Quantity and Unit. Includes items like 2145 fanegas de trigo, 1756 arrobas de harina de id., 1320 libras de pan cocido, etc.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Grain type and Price. Includes Cebada (51 to 66 rs. vn.) and Algarrobas (4 to 68 rs. vn.).

Table of wheat prices: Trigo vendido. Fanegas. Prices range from 90 to 100.

385
Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

Table of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 12 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Table of weather observations: Epocas, Termómetro (Reaumur, Centigrado), Barómetro. Includes data for 7 de la m., 12 del dia, and 5 de la t.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

VILLAR, 5 de mayo.—En esta no ocurre cosa que merezca ocupar la atencion exceptuando el estado de salida y precios de las producciones del pais, habiendo sido mucha la extraccion de vinos en la semana anterior: la bota de 60 cántaros, del superior, se vende á 64 pesos, de 45 á 50 el comun, y para quemas á 58; el trigo sigue estacionado á 25 rs. barchilla; el maiz ha bajado, pues de 16 rs. que estaba la barchilla, pasa á 11 rs.; la algarroba á 8 rs. y las patatas á 7 rs. Aquí hemos mejorado en la correspondencia, pues este Ayuntamiento ha puesto tres correos semanales. Ha llovido hoy cuatro ó cinco horas, y segun sentir de los labradores, esta lluvia es muy beneficiosa á la sementera. (Diario Mercantil.)

HOSTALRICH, 5 de mayo.—Hace algun tiempo que se introdujo en esta una gran mejora, que no puede menos de honrar á sus autores.

El Santo Hospital establecido en esta villa es un gran consuelo para la clase mas desgraciada de la sociedad.

Los proletarios de aquí y de los pueblos comarcanos tienen ya donde albergarse en dias de penosa enfermedad ó de achacosos vejez.

Allí, servidos por sus hermanas tertiarnas del Carmen de Villa, hallarán una exquisita asistencia, y lo que es mas, consuelos en las enfermedades, y grandes y constantes muestras de cariño fraternal.

Es digna de todo elogio la conducta que observan esas buenas mujeres con los pobres enfermos, á los cuales asisten noche y dia con el mayor gusto, obedeciendo á sus instintos religiosos y humanitarios.

Otro dia hablaré á Vds. acerca del estado de la enseñanza de niñas, cuya educacion está confiada al exquisito celo é inteligencia de dichas hermanas.

El fuerte temporal que reinó desde el amanecer del dia 3 hasta poco mas del anochecer de ayer, nos hacia temer por los sembrados; pero gracias á Dios el furioso huracan se marchó sin haber causado el menor daño en los de este contorno.

El mercado de hoy ha estado desanimado, atribuyéndose á la copiosa lluvia de estos dias, y á la poca seguridad que ofrece el tiempo actualmente la absoluta falta de concurrencia. Apenas han entrado seis carros con verdura y simientes.

El estado sanitario es bastante bueno. (El Gerundense.)

CORUÑA, 3 de mayo.—Hallándose á la carga en el puerto de la Habana la fragata Eulalia, propia de los señores Maristiani hermanos, y teniendo ya á su bordo sobre cien y pico de pipas de aguardiente, fué presa de las llamas. Era dia de fiesta, y solo habia á bordo un marinero y un muchacho. Comenzó el fuego sin duda por un descuido, en el rancho de proa, y por mas que acudieron ininidad de bombas, y se le dieron varios barrenos, pereció por completo. Era un buque hermoso y que no hacia dos años que se construyó en el astillero de Rivadeo. Estaba aseburado para ida y vuelta, pero no por la estancia, y por consiguiente la pérdida es de consideracion para los dueños. La solidaridad que hay entre todos los intereses en esta poblacion, y el suceder esto cuando asi su comercio como su navegacion van creciendo prodigiosamente, hicieron que esta noticia afectara á toda ella.

Grande ha sido el movimiento del puerto desde mi última, pero, como siempre, solo haré mención de lo mas importante, comenzado por la entrada del bergantin de guerra Constitucion que ha venido de Real órden para ensayar en su tripulacion el rancho de hortalizas y legumbres conservadas por un nuevo sistema.

Entraron ademas los vapores mercantes españoles América, Ebro, Europa y Hamburg, trayendo carga general, asi del Norte como del Mediterráneo, y llevando en cambio frutos del pais.

Ademas hemos recibido numerosos cargamentos de maquinaria, azúcar, carbon, aceite y harina.

Entraron tambien, por último, el vapor de guerra inglés Transit, de 400 caballos y cuatro cañones con 192 tripulantes y 800 Gefes y tropa de Inglaterra para la India. El vapor remolcado de guerra tambien, y el de la misma nacion Barsey, y el inglés asimismo de 350 caballos Egipstan, con arroz de Inglaterra para esta y Ferrol, y que es uno de los que dije ya á Vds. vendrian á abanderrarse y aumentar las lineas de que disponemos.

El dicho vapor Transit es el mismo de que habrán Vds. leído descubrió una gran via de agua en el Paso de Calais, que le causó una uña de su ancla. Antes de arribar aquí sufrió un gran temporal que le hizo varias averías en el aparejo.

Salidas, ademas de varias expediciones para la América del Sur y para las Antillas que estaban detenidas por falta de viento, se cuentan la de la urca de guerra Pinta, que lleva 200 hombres de tropa para Cádiz y la Habana, el bergantin Urumea, con efectos de arsenal para el Ferrol, y tres goletas inglesas con bueyes. Como preveia en mi última, ha tenido una gran alza el precio del ganado; por último, se despacharon varios buques con cueros, maiz, aguardiente y suela.

Llevamos 12 dias de un tiempo magnifico para los campos; así es que los trigos y viñas se presentan soberbios, y se hace la siembra de maiz y la patata con excelentes condiciones. De fruta es de lo que parece será mal año.

VICO, 6 de mayo.—Debemos dar cuenta de un importante servicio que, segun nos escriben, han prestado hace pocos dias los paisanos Felipe y José Orgando, vecinos de Soutelo de Montes; D. Paulino Lopez, secretario que ha sido del ayuntamiento de Coa, en la vecina provincia de Orense, condenado á cadena perpétua, se habia fugado de la cárcel de Soutelo, cuando iban á conducirlo al presidio de la Coruña. Pues bien: los referidos paisanos capturaron, segun nuestras noticias, á dicho Lopez el dia 10 de este mes en Boborás, ayuntamiento de id. en la provincia de Orense. Carecemos de mas detalles

